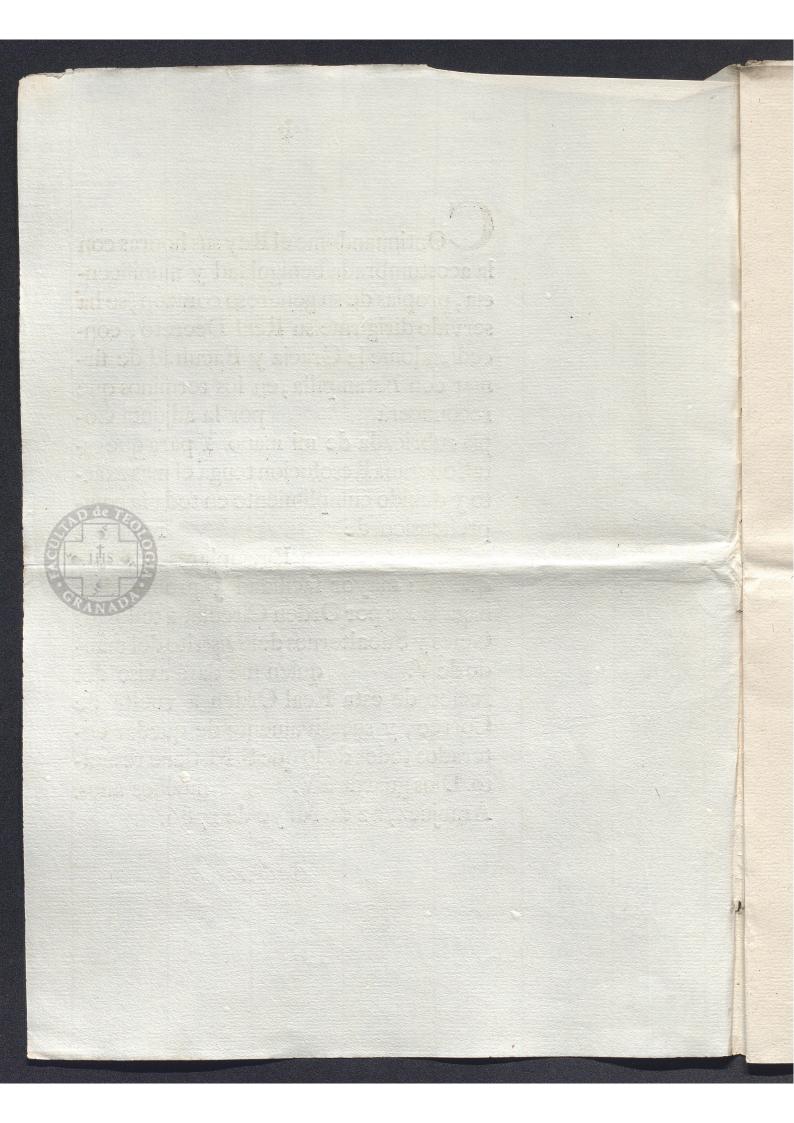
Theat orderie de 22 de Mayo del 186 Estampilla Astroia concedida al Marg. Il Sonora pavjar de oig Pep, el deer, immefs glise incluye.

Continuandome el Rey sus honras con la acostumbrada benignidad y munificencia, propias de su generoso corazon, se ha servido dirigirme su Real Decreto, concediendome la Gracia y Facultad de firmar con Estampilla, en los terminos que reconocerá V. C. por la adjunta Copia rubricada de mi mano. Y para que esta Soberana Resolucion tenga el mas exacto y debido cumplimiento en toda la comprehension del ditrino deux Intens. remito á V. S. cien Egemplares, á fin de que con mayor facilidad y prontitud se haga saber por Orden Circular á todos los Gefes y Subalternos del Distrito del mando de V. J. quien me dará aviso del recibo de esta Real Orden á vuelta de Correo, y sucesivamente de quedar enterados todos de lo que S. M. tiene resuelto. Dios guarde á V. . muchos años. Aranjuez, 22 de Mayo de 1786.

Sonna

9

S. Intend. de Canacas



POR mi Real Decreto de 5 de Noviembre de 1781, tuve á bien concederos la facultad de que en los Duplicados, Triplicados, y demas Ordenes, que desde aquella fecha comunicaseis á mis Indias Occidentales, sus Islas adyacentes, y las Filipinas, Cedulas de Premios, y de Invalidos, Pasaportes, y otros Documentos semejantes, pusieseis solo media firma, exceptuando unicamente las Ordenes que dieseis en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda en aquellos Dominios, para librar caudales de ella, y tambien mis Reales Cedulas, Titulos, Despachos y Patentes que habian de llevar firma entera, ampliando la expresada facultad, para que en los Duplicados de las Cedulas de Premio y de Invalidos, y otras de esta clase, pusieseis solo vuestra rubrica: pero con atencion ahora al excesivo incremento que diariamente toman los trabajos y negocios del vasto Ministerio de vuestro cargo, que habeis desempeñado, y exerceis á mi entera satisfaccion, y á la imposibilidad de atender al pronto Despacho de todos con la brevedad, y exactitud que deseais, y me teneis bien acreditadas; he venido en concederos la Gracia y Facultad de firmar con Estampilla todas las Ordenes, Avisos, Cedulas Reales, Patentes y Despachos mios, poniendo firma entera en todos ellos, y solo media en las Ordenes,



y demas cosas de Oficio para mis Indias, sus Islas adyacentes, y Filipinas. Y á fin que esta mi Real Determinacion llegue á noticia de quantos deban saberla, la comunicareis á los demas Ministerios, y á todos los Tribunales y Gefes de Indias, insertandola en Orden circular, para que se publique en aquellos Dominios. Tendreis-lo entendido todo para su cumplimiento. En Aranjuez, á diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y seis Al Marqués de Sonora.

S de la constant de l

Es Copia de su Original.

Sonora.

y demis cosas de Osicio para mio India, su la la la casa de Osicio para mio India, su la la casa de India de cata mi Real Determinacion liegno de maricia de casa de la casa de la casa de cata de casa de la cas



Es Opia de su Original.

Friends.

